



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION
Y EMPLEO-SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE.**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**Sociedad de Capacitación y Servicios Ltda.**", RUT 77.041.880-1, en el marco de la fiscalización del programa "Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar" año 2012, para la ID-45-13-LP12.

RESOLUCIÓN EXENTA N° ____/ 3 0 1 7

TALCA. 18 NOV. 2013

CONSIDERANDO:

1.-Lo dispuesto en la partida 15-05-01-24-01-475, glosa 14 y 17 de la Ley N°20.557, de Presupuesto del Sector Público año 2012; los artículos 44, 46 letra d) y 47 de la Ley N°19.518 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que disponen que corresponde al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, a través del Fondo Nacional de Capacitación, la ejecución de acciones de capacitación dirigidas a personas cesantes, que buscan trabajo por primera vez y trabajadores dependientes o independientes de baja calificación laboral, con el fin de mejorar sus competencias laborales y facilitarles el acceso a un empleo o actividad de carácter productivo.

2.-La Resolución Exenta N°2324, de 06 de marzo de 2012, aprueba las bases administrativas y técnicas de licitación para la ID 45-13-LP12, denominadas "Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar" y llama a licitación pública para la presentación de propuestas. Que mediante la Resolución Exenta N°4775 de 11 de mayo de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación aludido se adjudica propuestas de cursos de capacitación, en el marco de dicho programa, la Resolución Exenta N°1902 de 20 de febrero de 2012, que imparte instrucciones de carácter general y obligatorio y fija normas y procedimientos para la ejecución del programa, la Resolución Exenta N°4626 de fecha 08 de mayo de 2012, que aclara Instrucción de Carácter general contenida en la Resolución Exenta N°1902 de 20 de febrero de 2012, la Resolución Exenta N°1324, de 08 de junio de 2011, aprueba el convenio celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación y Servicios Limitada", RUT 77.041.880-1, en adelante "OTEC" u "organismo capacitador", en fecha 06 de junio de 2012, organismo capacitador representado legalmente por doña María Rivas Díaz, cédula nacional de identidad N°5.836.964-0, ambos con domicilio en Victoria N°509, 2do. piso, comuna de Cauquenes, región del Maule.

3.-Que, el OTEC en comento ejecutó la actividad de capacitación denominada “Procedimientos de Higiene y Seguridad en la Manipulación de Alimentos”, código Sence PEC-MJH-013-0012-003, a ser ejecutado entre el 30 de agosto de 2012 al 03 de octubre de 2012, en el horario de lunes jueves de 14:30 a 19:30 horas, en Avenida Chorillos N°1670, comuna de San Javier, región del Maule.

4.-Que, en fecha 02 de octubre de 2012, la fiscalizadora regional doña Nataly Fuentes, procede a fiscalizar el curso en comento constatando como hecho irregular que el Libro de Clases del curso *“no lleva al día el registro de materias. El libro no se encuentra firmado por la relatora desde el día 24/09/2012 en adelante”*.

5.-Que, mediante ORD. (D.R.7) N°1112-07, se formula cargo al OTEC en comento, por el hecho irregular constatado en el proceso de fiscalización.

6.-Que, en fecha 24 de octubre de 2012, el OTEC presenta escrito de descargo, suscrito por su representante legal, doña María Angelica Rivas Díaz, quien sustancialmente expone lo siguiente:

“(...) Que falta la firma de la relatora en algunos días, se envía carta donde se explica el motivo. Ella dice que se traspapeló por iniciar rápido la preparación de recetas.

El registro de materia y nombre de la relatora está al día, solo faltaba la firma como lo indica la nota de la Unidad de Fiscalización en el Libro de Clases (...)”.

7.-Que, el escrito de descargos presentado por el OTEC en comento no ha logrado desvirtuar el hecho irregular, por cuanto existe un claro reconocimiento de éste al indicar en su descargo *“(...) El registro de materia y nombre de la relatora está al día, solo faltaba la firma como lo indica la nota de la Unidad de Fiscalización en el Libro de Clases”*. Que el hecho se encuentra acreditado de conformidad a lo exigido en la Resolución Exenta N°2324 de fecha 06 de marzo de 2012, que aprueba bases administrativas y técnicas de licitación para la ID 45-13-LP12, denominadas “Programa Mujer trabajadora y jefa de hogar y llama a licitación pública para la presentación de propuestas”, título décimo sexto (XVI) “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, ítem 16.1.4 “Acreditación de la Infracción”, letra a) el cual dice; *“el reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador o personal del OTEC”*, que en este caso tanto la relatora del curso en cuestión doña Maritza Huerta Goldberg, como la propia representante legal del OTEC doña Maria Rivas Díaz, reconocen que el libro de clases no se encontraba actualizado faltando la firma de la relatora desde el 24/09/2012 en adelante.

8.-Que, el Servicio Nacional tiene la facultad de fiscalizar y aplicar multas en caso de constatare y acreditarse algún hecho irregular, según lo previsto en la Resolución Exenta N°2324, de fecha 06 de marzo de 2012, que aprueba bases administrativas y técnicas de licitación para la ID 45-13-LP12, denominadas “Programa Mujer trabajadora y jefa de hogar y llama a licitación pública para la presentación de propuestas”, títulos décimo quinto (XV) “Fiscalización” y décimo sexto (XVI) “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”. Que de igual forma el convenio suscrito entre las partes (SENCE y OTEC) aprobado por Resolución Exenta N°1324, de fecha 08 de junio de 2011, en el acápite noveno (9), faculta al SENCE para la aplicación de multa que fluctúa entre 03 a 50 UTM dependiendo de la gravedad de la falta.

9.-Que, el hecho descrito en el considerando cuarto (4), es sancionable según lo previsto en las Bases Técnicas y Administrativas de Licitación, para la ID-45-13-lp12, contenidas en la Resolución Exenta N°2324 de fecha 06 de marzo de 2012, según título décimo sexto (16) “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, ítem 16.1.5 “Otras Infracciones”, el cual indica; *“todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en el artículo séptimo precedente, que contravengan lo dispuesto en la Ley N°19.518 y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del OTEC en conformidad a dicho cuerpo legal, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo octavo, dependiendo de la gravedad de la misma”*. Que, en virtud de lo señalado precedentemente, la irregularidad constatada señalada en el considerando 4.- de la presente resolución, se encuentra descrita y sancionada como una infracción a la Ley 19.518 en el reglamento General de la misma, contenido en el D. S N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de conformidad al artículo 75, numeral quinto (5): *“no llevar al día el registro de materias o de asistencia”*, que de conformidad a la normativa citada el hecho irregular de que trata es sancionable con multa Tramo Tres.

10.-Que, el informe de fiscalización N°693, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, siendo parte integrante de esta Resolución Exenta.

VISTO:

La Ley N°20.557 de Presupuesto para el Sector Público año 2012, la Ley 19.518, el Decreto Supremo N°98, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°2324, de fecha 06 de marzo de 2012, que aprueba bases administrativas y técnicas de licitación para la ID 45-13-LP12, denominadas “Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar” y llama a licitación pública, la Resolución Exenta N°4775 de fecha 11 de mayo de 2012, que adjudica propuestas de cursos de capacitación respecto al ID y programa aludidos, la Resolución Exenta N°1902 de 20 de febrero de 2012, que imparte instrucciones de carácter general y obligatorio y fija normas y procedimientos para la ejecución del programa, la Resolución Exenta N°4626 de fecha 08 de mayo de 2012 que aclara el Instructivo de carácter general y obligatorio contenido en el Resolución Exenta N°1902 de 20 de febrero de 2012, la Resolución Exenta N°1324 de fecha 08 de junio de 2011, que aprueba convenio celebrado entre el SENCE y el OTEC en el marco de la licitación pública ID 45-13-LP12, la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, multa administrativa equivalente a **tres (3) UTM**, al Organismo Técnico de Capacitación "**Sociedad de Capacitación y Servicios Ltda.**", RUT **77.041.880-1**, por el hecho irregular descrito en el considerando cuarto (4), constatado en el proceso de fiscalización incoado por ésta Dirección Regional, el cual es sancionado de conformidad a lo dispuesto en el D. S N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo N°75, numeral quinto (5), el cual indica como conducta sancionable "*no llevar al día el registro de materias o de asistencia*".

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente Resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ANDRES MAUREIRA MAUREIRA,
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL MAULE




CCG/VCL/NFM/CCC

Distribución:

Representante legal del OTEC "Sociedad de Capacitación y Servicios Ltda."
DAF Central/Regional.
Unidad Central de Fiscalización
Unidad Regional de Fiscalización
Depto. Capacitación / Programa Mujeres Jefas de Hogar.
Archivo.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

77041880-1

Buscar

Razon Social: Sociedad De Capacitación Y Servicios Limitada

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	274	10/01/05	PCOF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2899	05/07/10	JFPEP
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	3017	18/11/2013	VCER

Existe(n) 2 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77041880	-	1	SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN Y SERVICIOS LIMITADA
Región	Del Maule	N° Resolución	3017	
Monto	3	Destino	SENCE	

Datos usuario ingreso

Fecha de ingreso 18/11/13 Hora de ingreso 12:03:14 Login de ingreso 8602401 VERONICA CERPA LOPEZ